

MEMORANDUM
DAF -053 -2019

Para: Karolina Valladares
Cinthia Pahola Aparicio
Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública SENASA

De: Lic. Isis Scarlett Lagos Hernández
Administradora General de SENASA

Asunto: respuesta a Memorandum N°034-UTAIP-2018

Fecha: 17 de Enero del 2019.

Por este medio remito a usted Información solicitada en memorándum N°034-UTAIP-2018 donde se solicitan todos los convenios adquiridos durante el periodo del año 2017.

Se adjunta cuadro detallando enumerando cada uno de los convenios así como copia de cada uno de ellos.

Agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente,

cc: Archivo
LIVA/ISL

*Pahola Aparicio
21/01/19
10:23 am*

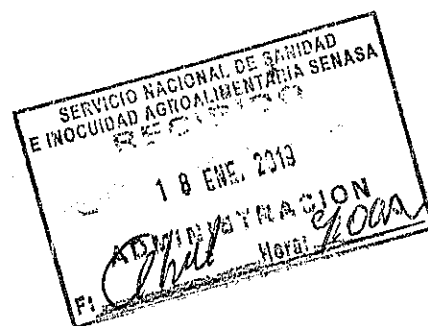
MEMORANDUM
USG-033-2019

Para: Lic. Isis Scarlett Lagos Hernández
Administradora General de SENASA

De: ~~Ligia Irias~~
Unidad de Servicios Generales SENASA

Asunto: Convenios de Gasolineras para firma de Dirección

Fecha: 15 de Enero del 2019



Por este medio remito a usted copia de convenios que se suscribieron durante el periodo 2017 los cuales fueron manejados por la Unidad de Servicios Generales y fueron solicitados por la unidad de transparencia en Memorandum N°034-UTAIP-2018 los cuales se detallan a continuación:

01	INVERSIONES ALVALI	Servicio de combustible en la regional de Santa Rosa de Copan
02	PUMA LOMA VERDE	Servicio de Combustible Tegucigalpa e IHIMV
03	DISTRIBUIDORA PANTING ZELAYA	Servicio de combustible Regional de San Pedro Sula
04	UNO COMAYAGUA	Servicio de combustible de la Regional de Comayagua
05	GASOLINERA UNO CENTRO YORO	Servicio de combustible en la regional de Yoro
06	SERVICENTRO ESSO EL DORADO	Servicio de combustible en la regional de Danli
07	PUMA ATERRIZAJE	Servicio de combustible en la regional de Choluteca
08	RECAR AUTOMOTRIZ	Servicio de Mantenimiento de flota vehicular
09	EXPRECO S.DE.R.L	Servicio de Paquetería
10	SETEC	Mantenimiento de Aire acondicionado
11	ESSO Seguridad	Servicio de Vigilancia Tegucigalpa, IHIMV, Comayagua y S.P.S

Agradeciendo de antemano su atención, me suscribo.

Atentamente,

ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA EMPRESA SOCIEDAD EXPRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO EXPRECO S. DE R. L.

Nosotros: RICARDO ARTURO PAZ MEJIA, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501-1971-03905, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, nombrado mediante Resolución CT/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo, y que para los efectos de este Contrato, se denominará "EL SENASA", y el señor ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS, de nacionalidad Chilena, mayor de edad, casado, con número de Carnet de Extranjero Residente 01-0712-2005-02965, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa EXPRECO S. DE R. L., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Aldea Cerro Grande Contigua a la Empresa Agua Azul; quien para los efectos de este Contrato, se denominará "LA EMPRESA"; ambos estando legalmente habilitados por este acto decidimos celebrar el ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA EMPRESA SOCIEDAD EXPRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO EXPRECO S. DE R. L. suscrito entre las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 27 de diciembre del 2017, el cual se deberá leer así:

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.- Vigencia del Contrato y terminación anticipada. El contrato inicia el quince (15) de julio del año dos mil diecisiete (2017) y finaliza el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho (2018); Queda convenido y aceptado que si "EL SENASA" o por "LA EMPRESA" desearan terminar unilateralmente el presente contrato antes de la expiración de su vigencia, la parte interesada deberá enviar una notificación por escrito con **treinta (30) días naturales** de anticipación a la otra parte comunicándole tal deseo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN.- El presente contrato podrá ser modificado dentro de los limites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el contrato.

En fe de lo cual las partes, debidamente autorizadas firman el presente ADENDUM, en dos originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)



ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS
Representante Legal de la empresa
SOCIEDAD EXPRECO S. DE R. L.



AIRES
SETEC

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CAMARAS FRIAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y SERVICIOS TECNICOS CABRERA (SETEC).

Nosotros **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con tarjeta de Identidad N° 0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA, mediante Resolución CT/SENASA No.001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, a partir de esa fecha, debidamente facultado para suscribir Contratos de Acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016, en el cual se le atribuye tal función, quien en lo sucesivo se denominara "**EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**" y **JOHNNY OBILSON CABRERA**, (antes YONIS OBILSON CABRERA modificado según resolución N° OCR-RCT-0801-2005-540-RO. Del R.N.P), mayor de edad, soltero, perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con de Identidad N° 1508-1967-00130 y de este domicilio como Gerente Propietario de "**SERVICIOS TECNICOS CABRERA (SETEC)**" con RTN 1508-1967-001302 facultado mediante testimonio de Escritura Publica número cuatro (04) otorgado por el notario Francisco Álvarez Sambula, en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil tres (2003), e inscrito bajo el asiento N° noventa y cinco (95) tomo cuatrocientos treinta y nueve (439) del libro de Comerciante Individual, denominado en adelante EL PROVEEDOR; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo de Aires Acondicionados y Cámaras Frías entre el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y Servicios Técnicos Cabrera (SETEC)", por este acto decidimos celebrar el **ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y CAMARAS FRIAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y SERVICIOS TECNICOS CABRERA (SETEC)**, suscrito entre las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 27 de diciembre del 2017, el cual se deberá leer así: **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.**- Vigencia del Contrato y terminación anticipada. El contrato inicia el primero (01) de julio del año dos mil diecisiete y su duración será hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018); Queda convenido y aceptado que si "**EL SENASA**" o por "**LA EMPRESA**" desearan terminar unilateralmente el presente contrato antes de la expiración de su vigencia, la parte interesada deberá enviar una notificación por escrito con **treinta (30) días naturales** de anticipación a la otra parte comunicándole tal deseo.

CLAUSULA : MODIFICACIÓN.- El presente contrato podrá ser modificado dentro de los limites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el contrato.

En fe de lo cual las partes, debidamente autorizadas firman el presente ADENDUM, en dos originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad



JOHNNY OBILSON CABRERA
Gerente Propietario de la empresa
Servicios Técnicos Cabrera (SETEC)
Id. No. 1508-1967-00130

SENASA
FOLIO
-289
UNIDAD SERVICIOS
GENERALES

TALLER
RECAR

ADENDUM AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARACIONES CORRECTIVAS VARIOS (CUANDO ESTOS SEAN NECESARIOS) PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA O NIVEL CENTRAL Y REGIONAL.

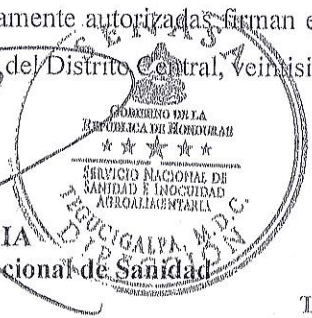
Nosotros: **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con numero de identidad 0501-1971-03905, actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), Nombrado mediante resolución CT/SENASA N°.001/05-04-2017 de fecha 05 de abril del 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara **"EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)";** y por el Taller de Mecánica **RECAR AUTOMOTRIZ, S. DE R. L.**, representado por el señor **TEODOSIO CARDENAS FUNEZ**, mayor de edad, casado, mecánico, hondureño, con domicilio en el Barrio Concepción contiguo a DIMOGRAFIC, Municipio de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No.1701-1963-00585, Teléfono 2222-2614, estando por lo tanto facultado para celebrar este contrato, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **ADENDUM AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARACIONES CORRECTIVAS VARIOS (CUANDO ESTOS SEAN NECESARIOS) PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL SENASA O NIVEL CENTRAL Y REGIONAL;** suscrito entre las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 27 de diciembre del 2017, el cual se deberá leer así:

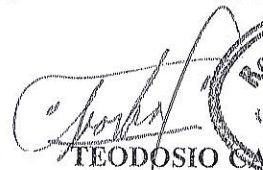
CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA.- Vigencia del Contrato y terminación anticipada. El contrato inicia el primero (01) de julio del año dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho; Queda convenido y aceptado que si **"EL SENASA"** o por **"LA EMPRESA"** desearan terminar unilateralmente el presente contrato antes de la expiración de su vigencia, la parte interesada deberá enviar una notificación por escrito con **treinta (30) días naturales** de anticipación a la otra parte comunicándole tal deseo.

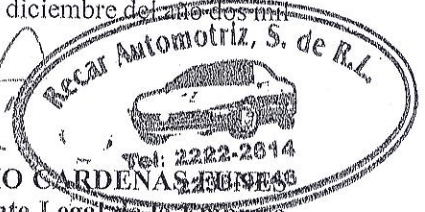
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.- El presente contrato podrá ser modificado dentro de los limites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el contrato.

En fe de lo cual las partes, debidamente autorizadas firman el presente ADENDUM, en dos originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria




TEODOSIO CARDENAS FUNEZ
Representante Legal de la Empresa
Taller de Mecánica **RECAR AUTOMOTRIZ, S. DE R. L.**
Tarjeta de Identidad No. 1701-1963-00585





RESOLUCION/SENASA 001-2018

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Vista: Para emitir **RESOLUCIÓN AL ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R. L. DE C. V.,** conocida como ESO, S. DE R. L. DE C. V., el cual llevo a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en atención al MEMORANDUM DAF-051-2017, de fecha veinte de septiembre del presente año dos mil diecisiete (2017), por el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA y recibido en el Departamento de Asesoría Legal el día jueves dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-038-2016, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria "SENASA", como un ente desconcentrado de la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones,.."

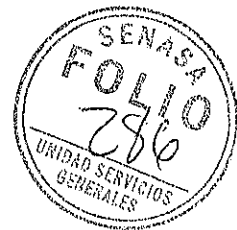
CONSIDERANDO: Que mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras del año dos mil diecisiete (2017), Artículo 70, párrafo final enuncia: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demas leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: Se contratara los monto menores de manera directa, los montos menores de DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00) debiendo realizar un mínimo de (2) cotizaciones, cuando el monto no exceda los SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L75,000.00); pare montos superiores al citado y hasta DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00), se requerirá como mínimo (3) cotizaciones. Las cotizaciones a las que hace referencia este articulo deberán ser de proveedores no relacionados entre si, de acuerdo a lo tipificado en el Decreto No. 232-2011 del 8 de Diciembre de 2011, contenido en la ley de Regulación de Precios de Transferencias y en el documento de cotización deberán constar los datos generales del proveedor así como el Numero del RTN.

CONSIDERANDO: La Ley de Contratación del Estado, dispone lo siguiente: **ARTICULO 120.- Interpretación de los contratos.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, la Administración interpretara mediante acto administrativo motivado, las clausulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitara por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del Contratista; y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. Igualmente el **ARTICULO 121.- Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que aunado a todo lo anterior en la motivación de la presente resolución es imprescindible además destacar que en fecha veintiuno del mes de abril del año dos mil diecisiete, El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). Dictamino: Que debe declararse **CON LUGAR**, extender los efectos del contrato mediante **RESOLUCIÓN AL ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R. L. DE C. V.,** conocida como ESO, S. DE R. L. DE C. V., , el cual finalizo el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), debiéndose extender por un periodo de dos meses comprendidos entre el primero de mes de enero al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

POR TANTO

La Dirección del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en use de las facultades que la ley le confiere y haciendo aplicación de los Artículos: 1, 80 145,146, 321 de la Constitución de la Republica; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Publica; Artículo 120, 121 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 70, párrafo final de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras del año dos mil diecisiete (2017)

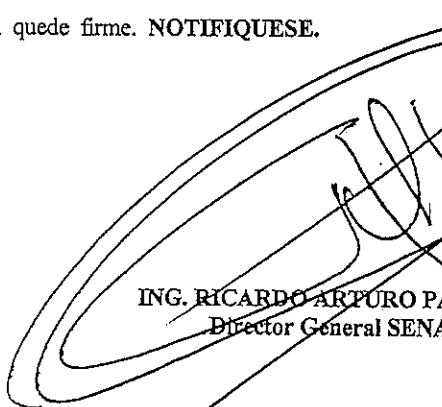


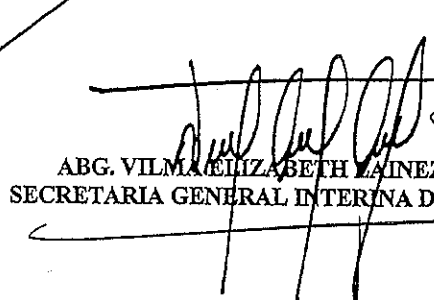
RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** extender los efectos del contrato mediante **RESOLUCIÓN AL CONTRA SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE L. DE C. V.,** conocida como **ESO, S. DE R. L. DE C. V.,** el cual finalizo el treinta y uno (31) del año dos diecisiete (2017), debiéndose extender por un periodo de dos meses comprendidos entre el primero de mes de enero veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho (2018), para concluir con las obligaciones de facturación; igualmente continuar el proceso de licitación pública que establece la Ley de Contratación del Estado y Reglamento por el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA.

Y MANDA

UNO: Que la presente Resolución quede firme. **NOTIFIQUESE.**


ING. RICARDO ARPURU PAZ MEJÍA
Director General SENASA


ABG. VILMA ELIZABETH LAINEZ LAZO
SECRETARIA GENERAL INTERINA DEL SENASA



RESOLUCION/SENASA 001-2018

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Vista: Para emitir **RESOLUCIÓN AL ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R. L. DE C. V.,** conocida como ESO, S. DE R. L. DE C. V., el cual llegó a su término el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en atención al MEMORANDUM DAF-051-2017, de fecha veinte de septiembre del presente año dos mil diecisiete (2017), por el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA y recibido en el Departamento de Asesoría Legal el día jueves dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-038-2016, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria "SENASA", como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones,.."

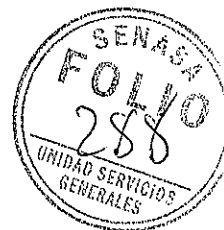
CONSIDERANDO: Que mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras del año dos mil diecisiete (2017), Artículo 70, párrafo final enuncia: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demas leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones: Se contratara los monto menores de manera directa, los montos menores de DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00) debiendo realizar un mínimo de (2) cotizaciones, cuando el monto no exceda los SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L75,000.00); pare montos superiores al citado y hasta DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L240,000.00), se requerirá como mínimo (3) cotizaciones. Las cotizaciones a las que hace referencia este articulo deberán ser de proveedores no relacionados entre si, de acuerdo a lo tipificado en el Decreto No. 232-2011 del 8 de Diciembre de 2011, contentivo en la ley de Regulación de Precios de Transferencias y en el documento de cotización deberán constar los datos generales del proveedor así como el Numero del RTN.

CONSIDERANDO: La Ley de Contratación del Estado, dispone lo siguiente: **ARTICULO 120.- Interpretación de los contratos.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, la Administración interpretara mediante acto administrativo motivado, las clausulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitara por medio del órgano administrativo de mayor jerarquía responsable de la ejecución del contrato, con audiencia del Contratista; y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan. Igualmente el **ARTICULO 121.- Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que aunado a todo lo anterior en la motivación de la presente resolución es imprescindible además destacar que en fecha veintiuno del mes de abril del año dos mil diecisiete, El Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). Dictamino: Que debe declararse **CON LUGAR**, extender los efectos del contrato mediante **RESOLUCIÓN AL ADENDUM AL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R. L. DE C. V.,** conocida como ESO, S. DE R. L. DE C. V., , el cual finalizo el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), debiéndose extender por un periodo de dos meses comprendidos entre el primero de mes de enero al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

POR TANTO

La Dirección del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en use de las facultades que la ley le confiere y haciendo aplicación de los Artículos: 1, 80 145,146, 321 de la Constitución de la Republica; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Publica; Artículo 120, 121 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 70, párrafo final de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras del año dos mil diecisiete (2017)


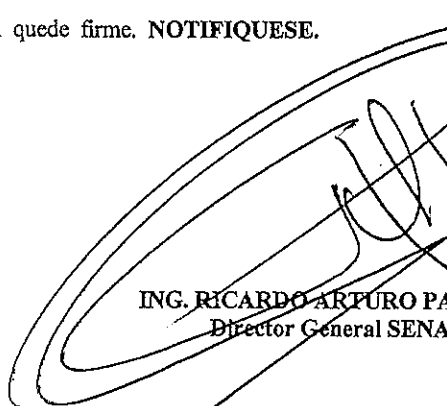


RESUELVE

PRIMERO: Declarar CON LUGAR extender los efectos del contrato mediante **RESOLUCIÓN AL CONTRATO SERVICIOS DE VIGILANCIA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LA "EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R. L. DE C. V., conocida como ESO, S. DE R. L. DE C. V.,** el cual finalizó el treinta y uno (31) del año dos mil diecisiete (2017), debiéndose extender por un periodo de dos meses comprendidos entre el primero de mes de enero al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho (2018), para concluir con las obligaciones de facturación e igualmente continuar el proceso de licitación pública que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento por el Departamento de Administración y Finanzas del SENASA.

Y MANDA

UNO: Que la presente Resolución quede firme. **NOTIFIQUESE.**



ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
Director General SENASA



ABG. VILMA ELIZABETH LAINEZ LAZO
SECRETARIA GENERAL INTERINA DEL SENASA